

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
FUNZA-CUNDINAMARCA, 16 DE ABRIL DE 2024**

**Radicado No. 2021-00704-00**

- 1. ARCHIVO DIGITAL 26 Y 37:** Teniendo en cuenta que la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la parte demandante, no fue objetada, y que, además se encuentra ajustada a la orden de seguir adelante con la ejecución, el Juzgado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, **LA APRUEBA.**
- 2. ARCHIVO DIGITAL 34 – INCISO 1º:** Teniendo en cuenta que las decisiones adoptadas en providencia que antecede, emitidas el 15 de diciembre de 2023, no resultan antagónicas con la orden de seguir adelante la ejecución, el Despacho requiere al apoderado de la parte demandante para que aclare la solicitud, indicando con precisión en qué consiste el hecho generador de disenso.
- 3. ARCHIVO DIGITAL 34 y 30 – INCISO 2º:** Corregir el numeral 3º de la providencia dictada el 15 de diciembre de 2023, para precisar que el pago respecto de los honorarios al secuestre por la suma de cien mil pesos, fue realizado por la parte demandante. En su oportunidad, ténganse en cuenta.

No ocurre lo mismo respecto del valor del Folio de Matrícula Inmobiliaria, como quiera que no se encuentra acreditada la necesidad inexcusable de dicho documento para el trámite del proceso.

- 4. ARCHIVO DIGITAL 35 y 36:** En su oportunidad, téngase en cuenta la dirección electrónica informada por el apoderado judicial del extremo demandante, para efectos de notificaciones judiciales.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ**

